Mediante la Circular Externa 22 de 2020, la Superintendencia impartió instrucciones a sus vigiladas, para que adopten los lineamientos mínimos que se requieren para una adecuada gestión de los riesgos a los que se exponen en el desarrollo de las actividades propias de su objeto social. Estas instrucciones están contenidas en el Título IV- Sistema de Administración de Riesgos, de la Circular Básica Contable y Financiera.

Teniendo en cuenta las instrucciones contenidas en el Capítulo II – Sistemas de administración del riesgo de crédito y en el Capítulo IV – Sistema de administración del riesgo operativo, del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera y en los anexos de estos capítulos, se requiere realizar ajustes en algunos formatos del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas y crear otros formatos de reporte, de manera que se pueda registrar adecuadamente la información financiera, que le permita a esta Superintendencia desarrollar una adecuada y oportuna supervisión de los riesgos a los que se exponen sus vigiladas.

Por lo anterior, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA**. Modificar el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión – Formato 3, del Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, para modificar las cuentas que se detallan en el Anexo 1 de la presente Circular.

**SEGUNDA*:*** Modificar el formato 9027 –Informe Individual de cartera de crédito, con el fin de ajustarlo a las instrucciones contenidas en el Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos. Para tal efecto se incluyeron los siguientes campos:

* **Modificaciones al crédito**: se incluyen las opciones de otras modificaciones y alivios.
* **Clase de garantía**: se actualizan las opciones de garantías, teniendo en cuenta las clases de garantías previstas en la norma.

**TERCERA**: Modificar el Formato 9081 – Anexo cartera, con el fin de ajustarlo a las instrucciones contenidas en el Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos. Para tal efecto se incluyeron los siguientes campos:

* **Garantía 2:** para permitir el registro de una segunda garantía de los créditos, en los casos que aplique.Igualmente, se solicita información sobre la fecha del avalúo y el tipo de garantía.
* **Cupo otorgado crédito rotativo o tarjeta de crédito**: para registrar el valor del cupo aprobado a cada asociado, cuando aplique.
* **Cuotas Pactadas**: para registrar el número de cuotas pactadas sobre el crédito o tarjeta de crédito.
* **Calificación evaluación de cartera**:para registrar la calificación resultado del proceso de evaluación de la cartera de créditos, de acuerdo con las categorías de riesgo previstas en la norma.

**CUARTA**: Crear el formato 9083 – Informe individual del cálculo del deterioro de la cartera de crédito, para que las organizaciones vigiladas, que deben aplicar las instrucciones contenidas en el Anexo 2 del Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, reporten la información requerida para el cálculo de la pérdida esperada. Este formato requiere la siguiente información:

* Información relacionada con cada crédito: número de identificación y tipo de identificación del deudor, número del crédito, código contable, saldo capital, saldo intereses, saldos de pagos por cuenta de asociados, valor de aportes y ahorro permanente distribuidos a prorrata.
* Información relacionada con las variables requeridas para el cálculo de la pérdida esperada y el valor de esta: Valor expuesto del activo - VEA ; Valor de la garantía, tipo de garantía y porcentaje cubierto por cada garantía; Probabilidad de incumplimiento – PI; Pérdida dado el incumplimiento – PDI; Pérdida esperada – PE; deterioro de capital, de intereses y de pagos por cuenta de asociados; saldo pendiente por deteriorar; plazo y valor de la alícuota y el valor del deterioro acumulado.

**QUINTA**: Incluir el formato 9083 – Informe individual del cálculo del deterioro de la cartera de crédito, en el Formulario Oficial de Rendición de Cuentas, por lo cual se modifica el numeral 6.2.2. del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Contable y Financiera, que contiene la relación de los formatos vigentes y la periodicidad de reporte.

**SEXTA**: Establecer un cronograma para el reporte de los formatos con las modificaciones señaladas en la presente Circular, teniendo en cuenta el tipo de organización y el nivel de supervisión, así:



**SEPTIMA:** Conforme a lo previsto en el inciso primero, del artículo 65, de la Ley 1437 de 2011, la presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, sin perjuicio de los plazos previstos en la instrucción SEXTA de la presente Circular.

Cordialmente,

**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**

Superintendente

Anexos: Anexo 1 – Modificaciones en el Catálogo Único de Información financiera con fines

 de supervisión

 Página modificada del Capítulo I, Título II de CBCF

Proyectó: Diana Marcela Forero Forero

Revisó: Marelvi Bernal Nempeque

Carlos Adolfo Rodríguez Navarro

Bernardo Ortiz Posada

Will Robinson Vargas

Manuel Jesús Berrio Scaff

Lina Marcela Grisales Gómez

Yina Paola Gutiérrez Castellanos

María Mónica Pérez López